Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12

102/2022

AUDIORIO SA c/ EN-M DESARROLLO PRODUCTIVO-SECRETARIA DE COMERCIO (SIMI 369684A 369697E 369719W 369722Z 369726U 369734T 355820K 355836R) Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de octubre de 2022.- ML

Proveyendo en conjunto y en lo pertinente las presentaciones de la actora:

Por notificado y contestado el requerimiento aludido.

Estése a lo resolver infra.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- El representante legal de la empresa **AUDIORIO SA** promueve la presente demanda contra el Estado Nacional-Ministerio de Desarrollo Productivo–Secretaría de Comercio y la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General de Aduanas -en más AFIP-DGA-) a fin que se declare la inconstitucionalidad de la **Resolución General Conjunta de AFIP y ex Secretaría de Comercio de la Nación N° E- 4185/2018** y sus modificatorias, así como también la **Res. de la Sec. de Comercio del ex Ministerio de Producción n° 523-E/2017** y modificatorias, **Decreto 1079/2016, Comunicación A 7030, Comunicación A 7201, Comunicación A 7466, Comunicación A 7488 y Comunicación A 7532 del BCRA** y demás normas complementarias, incluyendo toda aquella Comunicación que en el futuro las modifique o reemplace, como así también, en general, todas las Comunicaciones del BCRA que impidan o restrinjan el pago de importaciones.

En ese marco, requiere el dictado de una medida cautelar, a fin de que se ordene la suspensión de las citadas resoluciones con el objeto que la AFIP-DGA prosiga el trámite

#36157380#347354900#20221028143653377

aduanero iniciado y se abstenga de exigirle La Licencia No Automática de Importación en estado de "SALIDA", en forma previa a autorizar el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en la/s siguiente/s solicitud/es SIMI: **22001SIMI106086J, 22001SIMI106141B, 22001SIMI106308G, 22073SIMI038294A, 22001SIMI106376L, 22073SIMI033006J, 22001SIMI142697R, 22001SIMI142722G**.

II.- Ahora bien, mediante **Resolución General Conjunta Nº 5271/2022** (B.O. 12/10/2022), se derogó la **Resolución Conjunta General N° 4.185 y sus modificatorias** (art. 1) y se creó el **"Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)",** destinado a "obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación" (art. 2).

Según el art. 3° el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) será aplicable a los importadores, inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Por su parte, el art. 9° dispone que "El importador deberá informar el plazo en días corridos entre el despacho oficializado y la fecha estimada de acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para la realización de pagos de las importaciones. La Secretaría de Comercio y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, evaluarán la información aportada por el importador e informarán el plazo entre el despacho oficializado y la fecha en la que se permitirá el acceso a dicho mercado."

Asimismo, en el art. 11 se establece que **"Las presentaciones efectuadas en el marco del "Sistema Integral de**

#36157380#347354900#20221028143653377

Monitoreo de Importaciones" (SIMI), que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren en estado OFICIALIZADO u OBSERVADO pasarán al estado ANULADA, debiendo registrarse nuevamente mediante el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA). Aquéllas que se encuentren en estado SALIDA a la fecha de publicación de la presente mantienen su validez, excepto para aquellas declaraciones SIMI que la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, considere que debe aplicárseles las validaciones indicadas en el punto b) del artículo 7º de la presente, referidas al Perfil de Riesgo Aduanero, las cuales volverán al estado OFICIALIZADO, a los efectos de ser reevaluadas."

A continuación, el Título II se ocupa de regular el **"Sistema de Importaciones de la República Argentina y pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)"** que resulta aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopten, que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros o actúen como ordenantes del pago, para cancelar obligaciones propias o de terceros (art. 14).

III.- Cabe destacar la conocida jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que establece que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado (arg. Fallos: 313:1081; 320:1875, entre muchos otros; en el mismo sentido: Sala IV, in re: "Papelera Paysandú SAIC c/EN – Dto 2067/08 M° Planificación y otro – Resol 1451/08 1493/08 y otro s/ medida cautelar autónoma", expte n° 13.381/09/CA3, sentencia del 9/04/2015 y Sala V, in re: "Ayres Facturing SA c/ EN - AFIP - DGI s/ Amparo Ley 16.986", expte. n° 54591/2014, sentencia del 31/05/2016).

Por su parte, le está vedado a quienes ejercen la Magistratura dictar pronunciamientos inoficiosos por referirse a

#36157380#347354900#20221028143653377

planteos que se han tornado abstractos al no decidir un conflicto actual (Fallos 315:2093; 320:2603; 322:1436; 329:1898; y sus citas), dado que la desaparición de este presupuesto procesal —caso o controversia — implica la del poder de juzgar (Fallos 315:123, consid. 4, y "Papelera Paysandú").

En el mismo entendimiento, si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión por emitir habrá de tener en cuenta también las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuren circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir (conf. Fallos: 306:1160; 318:2438; 325:28 y 2275; 327:2476; 331:2628; 333:1474; 335:905; causa CSJ 118/2013 -49- V-/CS1 "V., C.G. c/ I.A.P.O.S. y otros sobre amparo", sentencia del 27 de mayo de 2014).

IV.- Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la **Resolución Conjunta Nº 5271/22** se derogó -entre otras- la **Resolución Conjunta Nº 4185 y sus modificatorias,** reemplazando el **"Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones" (SIMI)** -cuya inconstitucionalidad se reclamaba en las presentes actuaciones-, por el **"Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)"** y creando el **"Sistema de Importaciones de la República Argentina y pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)",** quedando digitalmente inoperable el régimen de SIMI, deviene insustancial expedirse acerca de una normativa que ha perdido vigencia, por lo que la cuestión debatida en autos se ha tornado abstracta.

Por ello, corresponde declarar extinguido el presente proceso, con costas por su orden (art. 68, 2° párrafo del CPCCN). **ASI LO DECIDO.**

Regístrese, notifíquese y encontrándose abonada la tasa de justicia -conf. comprobante incorporado el 02/02/2022-, firme y/o consentida la presente, archívense las actuaciones.

Signature Not Verified
Digitally signed by MACARENA MARRA GIMENEZ
Date: 2022.10.31 18:04:40 ART

#36157380#347354900#20221028143653377